



Quibdó, 31 de diciembre del 2018

OFICIO Nro. 3158/

Señor (a) Director (a)  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Despacho

REF: ACCIÓN DE TUTELA **YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA**,  
Radicado: 2018- 00062-00

Cordial Saludo:

Respetuosamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante providencia de la fecha, éste Despacho admitió el trámite de la acción de tutela instaurada por el señor **YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA**, en su contra.

Así mismo, se dispuso **CORRERLE TRASLADO** y solicitarle que, en el transcurso de **dos (02) días** y en los términos del Decreto 2591/91, se sirva rendir informe al Despacho, para lo cual se anexa copia de la demanda, debiendo allegar al despacho las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

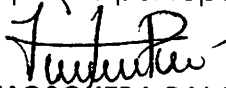
  
**SORAIDA PALACIOS MOSQUERA**  
Juez

Anexo en \_\_\_\_ folios, copia de la acción para que se surta el traslado de la misma

Firma de recibido \_\_\_\_\_

**JMP**

**INFORME DE SUSTANCIADORA:** Quibdó, diciembre 31 del 2018. A despacho de la señora Juez llevo la demanda de TUTELA presentada por el señor **YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **TRABAJO, VIDA DIGNA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, para informarle que correspondió a éste Despacho por reparto. PROVEA USTED.



**JARLEISY MOSQUERA PALACIOS**  
Sustanciadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE QUIBDÓ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 946 /**

Diciembre, treinta y uno (31) de dos mil Dieciocho (2018)

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA  
**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
**Radicado:** 2018- 00062-00/

Siendo que la acción de tutela de la referencia reúne los requisitos de ley, éste Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la acción de tutela instaurada por el señor **YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **TRABAJO, VIDA DIGNA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELES personalmente a los Representantes Legales de las partes accionadas, o quienes hagan sus veces, lo decidido en el numeral precedente y entrégueseles copia de la solicitud de amparo y de sus anexos.

**TERCERO:** REQUIERASELES a los representantes legales de los entes accionados, para que en los términos del art. 19 del Decreto 2591/91 rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, para lo cual se les concede el término de **dos (02) días**; informe que se *considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en rendirlo les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.*

**CUARTO:** TÉNGASE como pruebas documentales, las allegadas con el libelo introductorio, las que serán valoradas legal y oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

La Juez,



**SORAIDA PALACIOS MOSQUERA**

**JMP**

Señor  
**Juzgado de Reporto ®**  
**Quibdó – Chocó**

Ref.: Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín

**YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cedula de ciudadanía N°11.810.589 de Quibdó-Choco, actuando en nombre propio, me permito muy respetuosamente instaurar acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, con el propósito de que se protejan mis derechos constitucionales vulnerados por estas entidades, como lo son: El derecho al trabajo, a una vida digna, el derecho a la igualdad, al mínimo vital y el derecho a acceder a cargos públicos, fundamento mis pretensiones en lo siguiente:

#### **Hechos.**

1. Soy un aspirante de la convocatoria 436 del 2017 para el cargo instructor de la OPEC 59579
2. Que el 16 de noviembre fui citado en la ciudad de Apartadó (Antioquia) en las instalaciones centro tecnológico agroindustrial pecuario a la presentación de la prueba técnico pedagógico.
3. Que esta estaba dividida en 2 fases la primera de planeación y la segunda en la ejecución de la planeación cada una con una duración de 30 minutos
4. Que a las 4:30 am inicie con la planeación de la sesión después de una breve intervención de uno de los funcionarios de la universidad de Medellín. El cual nos informó del tiempo de la prueba.
5. Que una vez termino la intervención inicie con la planeación de mi sesión consignado en el formato de planeación proporcionado por la universidad el cual ya traía consignado la habilidad (Interpreta y aplica normativa contable, comercial y financiera) a desarrollar lo diligencie de la siguiente manera.
  - Actividad de aprendizaje /Diligenciar los documentos contables que soportan las operaciones comerciales de acuerdo a cada transacción
  - Estrategia pedagógica/aprendizaje colaborativo
  - Técnica activa/simulación
  - Equipos/n/a
  - Materiales de formación /cartulina, marcadores, papel, borrador
  - Desarrollo de la sesión /actividadPresentación personal, concertación de la sesión, objetivo de la sesión

**Reflexión inicial**  
**Reconocimiento de conocimientos previos**  
**Preguntas de evaluación**  
**Conclusiones**  
**Despedida**

6. Posterior mente fui trasladado al ambiente donde me esperaban dos jueces, e inicie de manera ordenada la ejecución de la planeación de la sesión registrada en el formato la cual ejecute de manera secuencial respetando los tiempos registrados en la planeación y lo iba ejecutando en la medida que iba avanzando en el desarrollo de la temática. (Diligenciar los documentos contables que soportan las operaciones comerciales de acuerdo a cada transacción) haciendo énfasis en su diligenciamiento y conservación según las normas contables vigentes artículo 2.1.1 del DUR 2420 de 2015, actividad de aprendizaje asociada a la habilidad de la sesión (Interpreta y aplica normativa contable, comercial y financiera).
7. Que el día 23 de noviembre la comisión nacional del servicio civil público atreves del simo los resultados de la prueba. El cual obtuve un puntaje de 70 puntos, puntaje que no corresponde a la forma como realice la sesión ya que en ella ejecute de manera ordenada la planeación y a su vez planeo de manera coherente a la habilidad asignada.
8. Que el día 28 de noviembre presente reclamación a la universidad de Medellín y a la comisión nacional una reclamación y solicite acceso a la prueba ( rubrica ) para argumentar y completar la reclamación)
9. Que el día 5 de diciembre tuve acceso a la prueba (rubrica) el cual encontré que la prueba ya tenía definido el tema de la habilidad en las siguientes condiciones:

Indicador	Criterios de evaluación	Nota Juez 1	Nota Juez 2
<b>Indicador N°1:</b> Presentar los Estados Financieros de manera clara y comprensible, teniendo en cuenta las notas a los Estados Financieros	Desarrolla de forma imprecisa los conceptos de clasificación, caracterización y presentación de información financiera.	2	4
<b>Indicador N°2:</b> : Conocer ampliamente las NIIF que determinan los requerimientos para reconocer, medir, presentar y revelar la información financiera que es importante en los estados financieros de propósito general	Se evidencia errores significativos en los conocimientos básicos sobre la aplicación de las NIIF	2	3
<b>Indicador N°3:</b> Identificar las principales diferencias entre las NIIF y		2	4

Decretos 2649 y 2650 de 1993 (principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia).	Demuestra con errores algunos conocimientos sobre diferencias entre las normas en mención		
Indicador N°4:  Determinar cómo y cuándo registrar los errores y los cambios en estimaciones contables	Presenta errores sustanciales en el momento de explicar cómo y cuándo se registran los errores y cambios en las estimaciones contables.	2	4

Lo anterior es atípico y contrario a los procedimientos y a las instrucciones del concurso, pues una habilidad como la planteada: *Interpreta y aplica normativa contable, comercial y financiera*, es amplia y permite enfocarse en alguno de los temas o ejes que abarca; desde lo comercial, contable o financiero, considero entonces que no puede condicionar al concursante a un tema específico (pues quedaría a la suerte del participante) como vino predeterminado en la rúbrica con que calificaron la prueba. Lo anterior desvirtúa el objetivo de la prueba TECNICO PEDAGOGICA. Mis calificaciones fueron bajas especialmente las asignadas por el juez técnico (Juez 1) que al tener el tema ya definido, desconoce mi desempeño y la actividad de aprendizaje que desarrolle y que concuerda en todo sentido con la habilidad planteada.

**Consideraciones con relación al componente técnico:**

**HABILIDAD:** *Interpreta y aplica la normativa contable, comercial y financiera*

**Indicador 1.** Pues la habilidad es amplia y por tanto me enfoqué es uno de los componentes de la habilidad exigida, no obstante recibo una baja calificación, pues la rúbrica condiciona el desarrollo de la habilidad a un único tema (Normas internacionales de información financiera), dejando de la lado lo contable y lo comercial, y en consecuencia el jurado me penaliza con una mala nota

**Indicador 2** El jurado considera que el tema tratado no se ajusta a la habilidad planteada, en consecuencia me penaliza con mala calificación, el tema soportes contables se ajusta a la habilidad planteada, pues se enfoca en uno de sus apartes, lo contable y comercial y se ajusta al decreto único 2420 de 2015 y decretos 2496 de 2015

**Indicador 3.** Se evidencia una vez más que el único tema estaba condicionado a NIIF y aun así, más específico todavía, al plantear el tema con exactitud, situación que contraría la amplitud de la habilidad.

**Indicador 4.** En un tema tan amplio como es el de las NIIF, resulta difícil comprender que alguien pueda desarrollar en media hora todos los requerimientos de los cuatro indicadores contemplados en la rúbrica.

**INDICADOR PEDAGOGICO 1:** Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia.

Sugerencia de redacción para su reclamación: En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 1 de la rúbrica que reza: "Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia", se debe tener en cuenta que:

1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" estableció: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

2) La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la presentación de aprendices y acuerdos de convivencia, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores.

3) El sustento humanístico de la presentación y los acuerdos de convivencia, que buscan el fomento de un ambiente y clima favorable para el aprendizaje, la convivencia positiva y el principio psicológico de reconocimiento del otro, en este caso el aprendiz, al estar ausente físicamente en la prueba técnica pedagógica, no puede ser considerado como factor de valoración del concursante.

De acuerdo con los argumentos anteriores, para la prueba realizada en las condiciones definidas por la CNSC, solo pueden ser valorados: la presentación del instructor, de los objetivos de la sesión, de las actividades a desarrollar y cualquier sugerencia sobre la evaluación. Por lo anterior solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador, excluyendo los elementos anteriormente descritos que no debieron ser tenidos en cuenta para la valoración.

**INDICADOR PEDAGOGICO 2: Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo.**

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 2 de la rúbrica que reza: "Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo",

1) Se debe tener en cuenta que el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión?"

¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” estableció: “Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.

2) En el formato de planeación de sesión, está incluido y mencionado la contextualización del tema tratado en la prueba, por lo cual cumplí con esta condición

3) La contextualización debe estar dada en términos de la relación del tema y su contenido con otros niveles o subniveles técnicos y sociales y como esta relación se puede dar en la contribución del conocimiento mismo, no como “transmisión” a un inexistente grupo de aprendices.

4) No es posible contextualizar en términos de la “necesidades de aprendizaje del grupo” en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba.

Por lo tanto solicito ser valorado en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0 al excluir el elemento de transmisión a un grupo inexistente que no puede ser incluido en la valoración.

**INDICADOR PEDAGOGICO 3:** Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 3 de la rúbrica que reza: “Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo”, se debe tener en cuenta que:

1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cns.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” la siguiente respuesta: “Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.

2) De acuerdo con la respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar,

que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.

3) El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

4) Cumplí con el criterio de exposición clara, concreta, precisa, pertinente y asertiva del tema definido en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE del formato de planeación de sesión.

5) Las condiciones de la prueba no permitían el desarrollo de actividades a realizar por el grupo ya que este fue inexistente en todos sus aspectos.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir el desarrollo de la actividad que realiza el grupo como elemento componente del factor de valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 4: Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 4 de la rúbrica que reza: “Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas.”, se debe tener en cuenta que:

1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cns.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” la siguiente respuesta: “Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.

2) No son susceptibles de evaluación ni de valoración, los elementos : orientación y apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas, ya que la inexistencia del grupo, solo permite evaluar las actividades establecidas en el plan de sesión, cumpliendo así las condiciones de la prueba definidas en la respuesta a la pregunta 10 del documento preguntas frecuentes de la CNSC que aclara : que la



demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden realizar con estudiantes.

3) La valoración de la evidencia del desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de materiales de formación debe ser con referencia al plan de sesión, y no con referencia a un grupo, ya que este es inexistente .

4) Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir la orientación y apoyo a grupos de trabajo así como la entrega de evidencias evaluativas como elementos componente del factor de valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 5: Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 5 de la rúbrica que reza: "Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.", se debe tener en cuenta que:

1) La orientación de una sesión expositiva o demostrativa en torno a una actividad de aprendizaje no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.

2) El descriptor del indicador pedagógico 5, se extralimita y no se corresponde con la habilidad pedagógica definida en el manual de funciones del SENA (Anexo A Resolución 1458) para el cargo de instructor que dice : "Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica"; que está dirigida a identificar una función del instructor como participante en acciones de investigación, no específicamente a que incluya en la orientación de la formación la investigación misma, por lo cual es incoherente, impertinente, e improcedente, incluir en la rúbrica este indicador pedagógico como parte de mi valoración ya que mi actividad de aprendizaje no conllevaba ningún proceso de investigación.

3) El indicador definido como "Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión" convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.

4) Valorar la realización de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación es incoherente e improcedente porque modifica y distorsiona la sesión. La microclase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, desapareciendo la razón de ser de la prueba técnico pedagógica y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, o ser excluido en su totalidad como indicador de evaluación

INDICADOR PEDAGOGICO 6: Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión y al momento del cierre.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 6 de la rúbrica que reza: “Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión y al momento del cierre”, se debe tener en cuenta que:

1) No es posible de ninguna forma incluir como factor de valoración la actividad : “Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad” así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión, porque la definición de la características de la prueba determino la inexistencia presencial de grupo de aprendices, por lo cual en el desarrollo de mi prueba este elemento no lo inclui y tampoco lo puede incluir el instrumento de evaluación.

2) De este indicador lo único que considero evaluable es el momento del cierre de la sesión, que incluye la pertinencia del tema y la conexión del proceso con el objetivo de la actividad de aprendizaje planeada y ejecutada en la prueba. Las cuales cumplí a cabalidad.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, excluyendo los elementos de retroalimentación, acciones de mejora y de continuidad que no corresponden y no son coherentes con las condiciones de la prueba.

Con referencia a los jueces:

En una prueba de esta naturaleza la imparcialidad de los jueces resulta clave y es garantía para los concursantes, no obstante, la prueba en mención careció de este componente, toda vez que los jurados tuvieron acercamiento con alguno de los aspirantes durante la ejecución de la prueba opinando al respecto. Me llama la atención aún más, que uno de los jurados ni siquiera prestara atención a la ejecución

de mi prueba; quizá por ser el último de la jornada (5:00 p.m. ante ellos) y era evidente el cansancio, o porque a lo mejor todo estaba ya decidido.

Por otro lado, el evaluador JAVIER ALOSNSO CALLE YEPES en aras de no afectar el proceso, debió declararse impedido, pues tengo conocimiento de que este señor es un excompañero de algunos de los concursantes en esta OPEC. y fueron evaluados por él. Cabe anotar que el hecho de no contar con jurados de otras regiones del país, ponía en alto riesgo la realización de esta prueba en condiciones normales, toda vez que se trata de un pueblo grande donde las relaciones de afinidad en el ámbito profesional y laboral son muy comunes. por otro lado la gran mayoría de los jueces son personas del mismo municipio y en el ambiente quedó inconformismo pues habían personas con afinidad o relación con alguno de los evaluados y se notó el favorecimiento. Por otro lado en la rúbrica de evaluación están claramente identificados las unidades de calificación en números enteros y el juez número uno me puso puntajes intermedios lo cual es inaceptable y solicito se me redondee al número entero superior para así dar cumplimiento a los estándares de calificación.

**10 . Que la calificación de los jurados en todos los componentes técnicos. Estuvo en los niveles bajos (2) y con una observación donde manifestaron que “Se evidencia errores significativos en los conocimientos básicos sobre la aplicación de las NIIF” lo que deja claro que los jurados desconocían la norma.**

11 que El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en la respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, Que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, por lo cual la valoración del Componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos Implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión (conocer la Normatividad vigente en el aseguramiento de la calidad y la inocuidad en la fabricación de alimentos en Colombia) y no en una rúbrica predefinida a un tema específico y no a la habilidad

**11 .Que el objetivo de la prueba técnico pedagógica identificar el dominio técnico-practico que tiene cada evaluando sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de**

Transmitir el conocimiento de una manera clara. Dinámica, la planificación curricular, la mediación y la facilitación del aprendizaje la orientación educacional y la vocacional, y la

evaluación del aprendizaje y no una prueba de conocimientos puntuales asociados a una habilidad

### **Derechos vulnerados**

Derecho al trabajo

Derecho a una vida digna

Derecho a la igualdad

Derecho al mínimo vital

Derecho a acceder a cargos públicos.

### **Fundamentos de derecho.**

#### **Constitución política de Colombia**

**art. 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Art. 11** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**Art. 13** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Art. 53** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

**Art 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

Numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

**Sentencia C-593/14 corte constitucional colombiana.**

*La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7° establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

#### **DERECHO AL TRABAJO-Triple dimensión**

*La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1° superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."*

#### **Pretensiones**

Con fundamento en los hechos relacionados solicito de usted señor juez disponer y ordenar a la comisión nacional del servicio civil y a la universidad de Medellín y a favor de YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA CC 11.810.589 lo siguiente

- 1- Tutelar el derecho a la vida digna art 11 C.P a la igualdad art 13 C.P, al trabajo art.25 C.P al mínimo vital art 53 C.P
- 2- Se ordene a la comisión nacional del servicio civil y a la universidad de Medellín Se desestime la prueba técnico pedagógica por ser su aplicación contraria a los lineamientos establecidos para tal fin teniendo en cuenta mis consideraciones planteadas dentro de la reclamación.
- 3- Se evalúe la competencia técnica y pedagógica de los jueces asignados para este proceso, así como, el procedimiento llevado a cabo para su escogencia

Medidas cautelares.

Señor juez, le depreco muy comedidamente se suspenda provisionalmente la convocatoria N°436 de 2017-Sena, OPEC, 58838 hasta tanto no se resuelva de fondo por parte de la universidad de Medellín y la comisión nacional del servicio civil, en lo pertinente a la reclamación de la prueba

Pruebas.

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos. Solicito señor juez se sirva a tener en cuenta las siguiente pruebas.

- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Documento compilatorio de los acuerdo de la convocatoria 436 del 2017
- Pantallazo de citación a prueba técnico pedagógica
- Pantallazo de los resultados de la prueba conocimientos
- Pantallazo de los resultados de la valoración de antecedente
- Pantallazo de los resultados de la prueba técnico pedagógica
- Reclamación ante la universidad de Medellín y la comisión nacional del servicio civil
- Respuesta de la reclamación de la universidad de Medellín

Competencia.

Es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto y el lugar de la ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales constitucionales que motivan la presente acción.

**Juramento.**

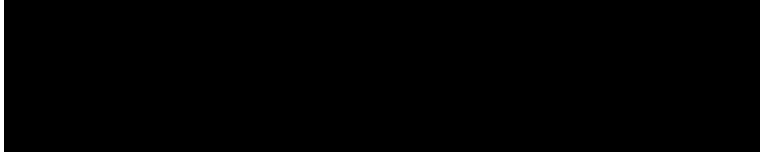
Ante la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial.

Anexos.

Fotocopias de la acción de tutela.

**Notificaciones.**

Parte accionante:



Parte accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil.  
Carrera 16#96-64 Piso 7/ Bogotá D.C.  
Email: [Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Teléfono: 3259700

Parte accionada: Universidad de Medellín  
Carrera 87 N°30-65, Medellín-Antioquia  
Email: Se desconoce dirección electrónica.  
Teléfono: 3405555



**YUNIER PIEDRAHITA MOSQUERA**  
**11.810.589**  
**Accionante**